



IMPUESTOS
INTERNOS

17/02/2025

G. L. Núm. 4298XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual solicita una revaluación de la mejora existente dentro del inmueble matricula núm. XXX, parcela XX, DC XX, ubicado en Sánchez Ramírez, en razón de que indica que la misma está a un 30% del proceso de construcción y en estos momentos les está afectando el avalúo para los fines de liquidar el Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria del contrato real de venta, para lo anterior, deposita imágenes contentivas del estado de la obra y el recibo de autorización para fines de transferencia.

En otro tenor manifiesta, que las partes quieren rescindir el acto suscrito en fecha XX de XX del 2019 con el señor XXX, para lo cual deposita su intención mediante Acto de Desistimiento¹ certificado por el notario actuante XXX (Mat. XXXX); esta Dirección General le informa que:

Luego de agotar un proceso de verificación por el área de tasación, el cual certifica que la ejecución de la mejora se encuentra a un 35% de avance, por lo que se procedió a reevaluar el valor de la mejora, quedando actualizado un avalúo total de RD\$XXX.

Finalmente, respecto de la rescisión de la venta, en tanto no fue materializado el citado acto de fecha XX de XXX del 2019, entre los citados señores, conforme se verifica en la solicitud desistimiento firmados por las partes, no se verifica el hecho generador que da lugar al pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria establecido en el artículo 7 de la Ley 173-07² y el literal a) del artículo 2 de la Ley núm. 831³. Para todo lo anterior, deberá dirigirse ante la administración local correspondiente, depositar los documentos indicados y una certificación del estado jurídico del citado inmueble, donde se permita verificar que el inmueble continua siendo parte del patrimonio del vendedor.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ XXXX

² Sobre Eficiencia Recaudatoria, de fecha 17 de julio de 2007.

³ Que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos, de fecha 05 de marzo del 1945.

